

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>RADICADO</b>	05001 31-03-018-2022-00187-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Garantía Real
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia SA
<b>DEMANDADO</b>	Inversiones Living Woman SAS y otros
<b>DECISIÓN</b>	Ordena Acumular procesos ejecutivos

*Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

En memorial que antecede, la apoderada de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, solicitó acumular al presente proceso ejecutivo el impetrado por dicha entidad en contra de YHOJAN LOPERA PEREZ que se encuentra bajo el conocimiento del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín con Rdo. 05001 40 03 005 2021-00457 00, informó la apoderada que dicho proceso cuenta con mandamiento de pago y está a la espera de que se expidan los oficios de las medidas cautelares solicitadas.

La acumulación de procesos ejecutivos se encuentra regulada por los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, al respecto este último en su numeral 4 establece: *“La solicitud, tramite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetarán en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.”*

Por su parte el art. 150 del CGP dispone:

*“ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

*Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.*

*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”*

De conformidad con lo norma citada, se advierte que, los procesos que se pretenden acoplar se encuentran dentro del término establecido en el artículo 463 del CGP, pues ninguno de los mandamientos ejecutivos ha sido notificado al demandado de YHOJAN LOPERA PÉREZ, quien hace parte del extremo pasivo del litigio en ambos procesos.

En ese orden, siendo oportuna la solicitud, existiendo un demandado común en ambos procesos ejecutivos y toda vez que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 150 del CGP, pues se señalaron las razones en las que se funda y se adjuntaron copias de las demandas y del auto que libró mandamiento de pago, se ordenará la acumulación del proceso ejecutivo con Rdo. 05001 40 03 005 2021-00457 00 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, al presente proceso ejecutivo de Rdo. 05001 31-03-018-2022-00187-00 bajo el conocimiento de este despacho judicial, en atención al régimen de competencia establecido en el artículo 149 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

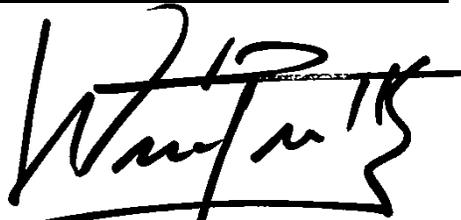
**PRIMERO:** ORDENAR LA ACUMULACIÓN del proceso ejecutivo con Rdo. 05001 40 03 005 2021-00457 00 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín al presente proceso ejecutivo de Rdo. 05001 31-03-018-2022-00187-00 bajo el conocimiento de este despacho judicial,

**SEGUNDO:** Por secretaría OFÍCIESE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que de forma inmediata remita a este Juzgado, con destino al proceso de la referencia, el proceso ejecutivo con Rdo. 05001 40 03 005 2021-00457 00 en el cual es demandante ITAU y demandado YHOJAN LOPERA PÉREZ.

**TERCERO:** En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 464 que remite al numeral 2° del artículo 463 del CGP, se ORDENA emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor YHOJAN LOPERA PÉREZ con CC 98.708.718, para que comparezcan a

hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas a este expediente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la expiración del término de emplazamiento. EMPLÁCESE a los acreedores antes reseñados de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, esto es en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

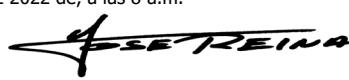
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

<p><b>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 114 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p><b>SECRETARIO</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a91f10e0b51521581289f0865f135e9c200835246bf43f447f6731d77c4af88**

Documento generado en 08/08/2022 01:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**